



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2017 00604 00
ASUNTO	Requiere parte, efectúa control de legalidad

Realizando una revisión minuciosa del expediente, advierte el Juzgado que por auto del 07 de octubre de 2022 este Despacho dispuso que al haberse dado inicio a la sucesión de la demandante y considerando que el trámite alusivo a la solicitud de reducción a escrito del testamento verbal otorgado por la señora MARÍA AYDEE VÉLEZ VILLADA aún no había finalizado, se procedió a la vinculación en el presente proceso de los herederos indeterminados de la señora MARÍA AYDEE VÉLEZ VILLADA, ordenando proceder con su respectivo emplazamiento, y realizar la designación de curador ad litem en caso de resultar procedente.

Posteriormente, mediante auto del 19 de enero de 2023¹ debido a las medidas de saneamiento adoptadas en esa providencia, se ordenó:

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora MARÍA AYDEE VÉLEZ VILLADA, tal emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo dispuesto en el Artículo 5° del Acuerdo No PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que por secretaría se procederá a la inclusión de la información en dicho Registro, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1° del precitado Acuerdo.

Por tal motivo, mediante providencia del 16 de marzo de 2023 se designó al abogado LUIS FELIPE MARULANDA como curador *ad-litem* para que represente los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ OMAR, JOSÉ HELDER VÉLEZ VILLADA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE

¹ Archivo digital N° 77.

MARÍA AYDEE VÉLEZ VILLADA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-7526.

Por lo cual, en aplicación al artículo 132 del C.G.P., se hace necesario adoptar una medida de saneamiento tendiente a que, el profesional del derecho del LUIS FELIPE MARULANDA es curador *ad-litem* para representar únicamente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ OMAR y JOSÉ HELDER VÉLEZ VILLADA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Así entonces, el abogado MARULANDA no representará los intereses de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA AYDEE VÉLEZ VILLADA, toda vez que ya venía fungiendo como curador en la parte pasiva del presente proceso de pertenencia.

Debido a lo anterior, se deja sin efecto los ordenamientos que en tal sentido se emitieron en providencia del 16 de marzo de 2023, es decir, alusivo a que el abogado LUIS FELIPE MARULANDA también fungía como curador de los *HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA AYDEE VÉLEZ VILLADA*, también las disposiciones relativas a la designación del curador ad litem, en caso de que las personas emplazadas no comparecieran a notificarse, contenidas en la providencia del 07 de octubre de 2022 (Archivo digital N° 68).

Sin que tenga cabida el nombramiento de curador *ad-litem* de los mencionados herederos indeterminados, ya que, la parte demandante venía actuando por conducto de apoderada judicial, por lo cual no se generó la interrupción del presente proceso; y también se aseguró la comparecía de los *HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA AYDEE VÉLEZ VILLADA* mediante el emplazamiento de los mismos.

Por otra parte, considerando que mediante memorial del 19 de mayo de 2023 allega escritura pública N° 314 del 24 de abril de 2023 se tiene que la misma no se encuentra digitalizada de forma completa, pues uno de los bordes está cortado. Por lo cual, se requiere a la parte demandante para que allegue de forma íntegra la mencionada escritura pública.

Finalmente, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal

de aportar la escritura pública N° 314 del 24 de abril de 2023 conforme al requerimiento de la presente providencia, so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE²

LFMC

² Publicado por estado No.095 fijado el 13 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6b34aa7b693a9e8b7abbc72ce7901b7553e77318814688c5bf84beb43ad56**

Documento generado en 09/06/2023 04:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>